



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo con Garantía Real

Rdo. 2020-00073-00

Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada ROSA MONSALVE DE ARGUELLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintitrés

ASUNTO A RESOLVER:

El despacho estudia la viabilidad de decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía real, promovido por medio de apoderada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como Demandante y Demandada ROSA MONSALVE DE ARGUELLO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La Apoderada de la parte demandante mediante escrito dirigido a éste despacho judicial solicita la terminación del proceso en concordancia con lo preceptuado por el ART. 461 del C.G.P, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, se levanten las medidas cautelares, no condenar en costas a ninguna de las partes y ordenar el desglose de los pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada.

Con base en lo anterior este despacho considera procedente decretar la terminación del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE.

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía iniciado por medio de apoderada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como Demandante y Demandada ROSA MONSALVE DE ARGUELLO.

SEGUNDO: Denegar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en este proceso, al existir el embargo del remanente en este Ejecutivo por cuenta del proceso Rdo. 2020-00079-00 adelantado por LUIS JOSE MURILLO DELGADO por medio de apoderada contra ROSA MONSALVE DE ARGUELLO y otro; se oficiara a la ORIP del Socorro comunicando el embargo del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria N. 321-3205, por cuenta de dicho proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose de los pagarés Única y exclusivamente a favor de la parte demandada.

CUARTO. En firme la presente decisión archívese Definitivamente el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.